

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los aspirantes a Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior.

Continuación (1)

TEMA 245

Del consumo de la riqueza.—Distintas clases de consumo.—Relación en que se hallan con la producción.—Consumo privado.—La disipación.—El ahorro.—Ventajas del ahorro.—El lujo.—Sus ventajas económicas.—Leyes suntuarias.—Su crítica.

TEMA 246

Consumo público.—Sus clases.—Los empréstitos.—Sus ventajas é inconvenientes.—Clasificación de los empréstitos.—Forma de realizar los empréstitos.

TEMA 247

Del impuesto.—Su concepto.—Su historia.—Su legitimidad y necesidad.—Impuesto fijo, proporcional, y progresivo.—Impuestos directos.—Su definición y clases.—Impuestos que recaen sobre la propiedad real.—Si es más conveniente á los principios económicos que gravan el capital ó la producción.

TEMA 248

Impuestos indirectos.—Sus clases.—Métodos para su exacción.—Ventajas é inconvenientes que

se les atribuyen.—Monopolios del Estado.—De la difusión del impuesto.

Estadística.

TEMA 249

Concepto de la estadística.—Organización del Instituto Geográfico y Estadístico.—Legislación referente al mismo.

TEMA 250

Medios que reúne la Administración para adquirir los datos estadísticos.—Personal encargado de estos servicios.—Beneficios y ventajas que á los servicios de la Administración produce la estadística.

TEMA 251

Estado actual de los servicios estadísticos en España.—Principales trabajos estadísticos de carácter oficial, especificando especialmente los que tengan relación con los Ayuntamientos.

TEMA 252

Del censo de población en general.—Legislación referente al mismo desde el Real decreto de 11 de Mayo de 1883.—Estadísticas de emigración.—Legislación especial referente á emigrantes.

TEMA 253

Organización de los empadronamientos municipales.—Legislación que rige la materia.

GRUPO SÉPTIMO

Legislación provincial y municipal.

TEMA 254

Naturaleza de los cargos concejiles.—Deber de residencia.—Licencias y sustituciones.—Vacantes extraordinarias y cuándo procede la convocatoria para elección parcial.—De los habitantes de los términos municipales.—Vecinos.—Residentes.—Transeuntes.—Domiciliados.—Derechos y obligaciones de los mismos y legislación aplicable á la materia.

TEMA 255

Ayuntamientos.—Su organización como Corporaciones y modo de funcionar de los mismos.—Su

división en barrios, distritos y secciones.—Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Juntas municipales.—Organización y legislación de las mismas.—Resultado que ha producido este organismo.—Policía urbana y ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 256

Prestación personal.—Asociaciones de Municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos, ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

TEMA 257

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

TEMA 258

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

TEMA 259

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa. Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

TEMA 260

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente y su legisla-

(1) Véase el BOLETIN núm. 10.

ción complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

TEMA 261

De los Alcaldes.—Cuáles pueden ser de nombramiento de la Corona y cuáles de las Corporaciones.—Epocas en que deben hacerse los nombramientos para constitución de las Corporaciones.—Necesidad de nombrar nuevos Alcaldes y casos y circunstancias en que esto se hace necesario.—Recursos contra los nombramientos de Alcaldes y constitución de las Corporaciones.—Autoridad á quien compete fallarlos.

TEMA 262

Casos de excusas de Alcaldes y Concejales.—Procedimientos y recursos contra los acuerdos que adopten las Corporaciones en estas materias.—Facultades y competencias de los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Regidores y de los Alcaldes de barrio.—Dependencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos.—Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, bien administrativa ó judicial.—Legislación especial y complementaria referente á todas las partes del tema.

TEMA 263

Suspensión de los Alcaldes.—Procedimiento que debe seguirse en estos expedientes.—Autoridad competente para acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento y Autoridades ó entidades que pueden acordarla.—Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento previo que debe seguirse.—Autoridades competentes para ello.—Delegaciones de los Gobernadores para la instrucción de estos expedientes.—Necesidad ó no, según la legislación actual, de que informe en estos expedientes el Consejo de Estado.—Audiencia y defensa de los suspensos.—Plazos en que deben ser restituidos forzosamente, de no haberse resuelto el expediente de suspensión.—Procedimiento y recurso de los propietarios si no se les reconoce su derecho á ser reintegrados.—Destitución de los Concejales.—Procedimiento vigente, según la ley, para estos casos.—Casos en que debe ser confirmada la suspensión gubernativa, bien por hechos ó omisiones punibles administrativamente, ó por extralimitación grave con carácter político.—Legislación de ley especial y complementaria referente á todas las materias de este tema.

TEMA 264

De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 265

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

TEMA 266

Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

TEMA 267

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Sanea-

miento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada una.

TEMA 268

Alojamientos.—Quiénes están obligados á sufrirlos y quiénes exceptuados.—Deberes de la Administración municipal acerca de las subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Pósitos públicos é intervención de los Ayuntamientos en los mismos.—Contingente carcelario.—De las prisiones.—Intervención de las Autoridades administrativas en los establecimientos penales.—Clasificación de los mismos.—Obligaciones de los Ayuntamientos con respecto á las cárceles y conducción, traslación y manutención de los presos pobres.

TEMA 269

Bienes de las provincias y de los municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de Propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales. Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias. Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

TEMA 270

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistema cuarentenarios.—Acondonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia. Policía sanitaria médica.

TEMA 271

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

TEMA 272

De la jurisdicción contenciosa administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, especialmente las de carácter municipal para ser calificadas de contencioso-administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que debe citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo, siendo sólo objeto de reclamación contenciosa.—Providencias de los Gobernadores que ponen término á la vía administrativa y son objeto de procedimiento contencioso.—Organización actual de los Tribunales contenciosos, tanto superior como provinciales.

TEMA 273

Necesidad de la intervención administrativa de las Autoridades y Corporaciones municipales y medios que deben apdotarse en esta materia.—Carencia y sus remedios.—Municipalización de servicios.—Legislación extranjera, y especialmente italiana acerca de este particular.—Legislación especial acerca de las materias de este tema.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Circular.

Esta Delegación pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que desde el día primero al veinticinco del próximo mes de Febrero y hora de diez á trece, se satisfacen en la Pagaduría Depositaria, los recargos municipales correspondientes al tercero y cuarto trimestre del presupuesto de 1906 é igualmente los referentes al segundo trimestre á aquellos pueblos que no los percibieron por no presentarse á cobrar á su debido tiempo.

También se satisfará en los indicados días los recargos municipales sobre el impuesto de carruajes de lujo del citado año de 1906, advirtiéndose, que no será satisfecha ninguna suma cuyo percceptor no esté debidamente autorizado por la Corporación respectiva.

Zamora 31 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Fontcuberta. R—194

Circular.—Aprovechamientos forestales.

En virtud de lo que dispone el art. 52 de las Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes, aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos de esta provincia, dueños de predios públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, se servirán remitir á esta Delegación de Hacienda durante el corriente mes de Febrero y por duplicado, relaciones precisas y detalladas de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el año forestal que principia el 1.º de Octubre del actual y termina el 30 de Septiembre de 1908, para en su vista proceder á la confección del Plan correspondiente.

Zamora 4 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Fontcuberta. R—206

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Circular.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de esta provincia que no hayan remitido á esta Administración las certificaciones del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 de sus bienes de propios del cuarto trimestre de 1906, así como la certificación del acta de subasta de arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año actual de 1907, reclamada por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 6, de fecha 4 de Enero anterior, lo hagan dentro del plazo de diez días; pues de no verificarlo, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos, con la que quedan conminados por morosidad en el cumplimiento de este servicio.

Zamora 4 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. I., Fulgencio de Alcaráz. R—205

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de propiedades.

Estado demostrativo de los pagarés de compradores de bienes desamortizados que vencen en el próximo mes de Febrero y que para conocimiento de los interesados se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción dictada para llevar á efecto la ley de 13 de Junio de 1878.

Nombre del comprador, D. Francisco Cordero Rodríguez; domicilio, Santovenia; clase de la finca, rústica; procedencia, propios; número del inventario, 3.452; término municipal en que radica, Santovenia; plazos que se adeudan: núm., 4.º; fecha del vencimiento, 6 Febrero 1907; importe, 404 pesetas 40 céntimos.

Zamora 31 de Enero de 1907.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez y Guzmán. R—178

Pegimiento de infantería Toledo, núm. 35.

Hallándose vacante la plaza de Maestro Armero del primer Batallón del Regimiento de infantería Toledo, núm. 35, de guarnición en Zamora, los aspirantes que deseen ocuparla deberán promover sus instancias al Jefe de dicho Cuerpo y en la forma que preceptúa el art. 13 del Reglamento de 23 de Julio de 1892, hasta el 20 del actual, fecha en que espira el plazo para admisión de las mismas
Zamora 4 de Febrero de 1907.—El Corenel, Fernando Carbó. R—207

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Don Celestino del Olmo Gil, Jefe del Detall de la mencionada fábrica, hace saber:

Que el día 14 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 1.º de Febrero de 1907.—Celestino del Olmo. R—190

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.**Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas dotadas con 825 pesetas.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á las señoras opositoras á Escuelas elementales de niñas para que concurran el día 25 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana, á la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario para el primero y segundo ejercicio estará expuesto en la Secretaría general de esta Universidad, desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del mencionado Reglamento.

Salamanca 31 de Enero de 1907.—El Presidente del Tribunal, Juan Domínguez Berrueta. R—183

Ayuntamientos.**ROSINOS DE LA REQUEJADA**

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hallan comprendidos en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo actual, los mozos que después se dirán, y siendo ignorado el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del presente, mes al del cierre definitivo del mismo el 9 de Febrero próximo, y al del sorteo el 10 de dicho Febrero, á las diez; apercibiéndoles que de no comparecer ellos ó persona que los represente, serán excluidos del referido alistamiento, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Rosinos de la Requejada 16 de Enero de 1907.—El Alcalde, P. O., Vicente Lorenzo. R—133

MOZOS QUE SE CITAN

Cayetano Barrio Barrio, natural de Escuredo, hijo de padre desconocido y de Paula, nació en 6 de Agosto de 1886.

Salvador Escuredo Barrio, natural de Escuredo, hijo de Nicolás y de Agustina, nació en 27 de Noviembre de 1886.

Antonio Barrio Martínez, natural de Doney, hijo de Manuel y de Dominga, nació en 7 de Enero de 1886.

José Llamas Cornejo, natural de Doney, hijo de Pedro y de María Remedios, nació en 5 de Mayo de 1886.

José Gago Monterubio, natural de Doney, hijo de Antonio y de Francisca, nació en 15 de Octubre de 1886.

MORALEJA DEL VINO

Don Marcial Delgado Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del corriente año Fabio Heraclio Luelmo Domínguez, hijo de Tomás y Martina, y Ramón Domínguez Hernández, hijo de Antonio y Narcisa, que nacieron, respectivamente, en 5 de Febrero y 30 de Septiembre de 1886, ignorándose su paradero y el de los padres, se les cita por medio del presente edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 27 del actual, y hora de las ocho, concurran al acto de la rectificación del alistamiento á exponer lo que tengan por conveniente, así como también á los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados que se verificarán respectivamente el 10 de Febrero y el 3 de Marzo próximos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Moraleja del Vino 16 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Hernández. R—112

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Lucas Blanco Centeno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el año actual de 1907, después de deducido el arriendo de consumos con el privilegio de la exclusiva en la venta de líquidos, carnes y sal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde que aparezca la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santibañez de Vidriales 20 de Enero de 1907.—El Alcalde, Lucas Blanco. R—124

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Don Daniel Pablo Alfonso, Alcalde Constitucional del pueblo de Villardiegua.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en ésta para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º art. 40 de la ley, el mozo Tomás Julio Ruiz Olivares, hijo de Tomás Ruiz é Isabel Olivares, uno y otros en ignorado paradero, se cita á éstos interesados para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular, el día 7 del entrante Febrero próximo, y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villardiegua de la Ribera 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Daniel Pablo. R—165

FUENTELAPEÑA

Don Bernabé Viejo Calleja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Fuentelapeña.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos Raimundo Polo Pérez, hijo de Crispulo y de Agapita, que nació el día 15 de Marzo de 1886; Antonio Hernández González, hijo de Agustín y de María, que nació el día 17 de Marzo de 1886; Benjamín Miguel Chapado, hijo de Fernando y de Dámasa, que nació el día 31 de Marzo de 1886; Felix Pozo del Río, hijo de Casto y de Basilisa, que nació el día 20 de Noviembre de 1886; Evaristo Anastasio Valerio Bragado, hijo de Pautaleón y de Gertrudis, que nació el día 5 de Diciembre de 1886 y Nicolás Santos Arcenillas, hijo de Fernando y Francisca, que nació el día 23 de Diciembre de 1886, cuyo actual paradero, tanto de los mozos como de los padres, se ignora, se les cita por medio del presente edicto que se publicará en

la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 27 del actual y hora de las 10 de la mañana concurran al acto de la rectificación del alistamiento á exponer lo que crean conveniente, ó en su caso comparezcan ante este Ayuntamiento antes del día 9 de Febrero próximo, en que según el artículo 54, tendrá lugar el cierre definitivo de las listas rectificadas, así como también se les cita á los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados que se verificarán respectivamente el 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haga lugar.

Fuentelapeña 23 de Enero de 1907.—El Alcalde Bernabé Viejo R—132

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor titular de esta villa, con la dotación anual de 205 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia gratuita de las familias pobres que el Ayuntamiento designe, quedando en libertad el agraciado de contratar con las demás familias pudientes.

Los aspirantes que acreditarán hallarse provistos del título correspondiente, presentarán sus solicitudes en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentelapeña 30 de Enero de 1907.—El Alcalde, Bernabé Viejo.

VILLABUENA

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, y debiendo proveerse en propiedad por el tiempo de cuatro años, con el sueldo anual de cien pesetas para suministrar medicinas á treinta familias pobres, pagadas del presupuesto municipal, se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que el agraciado ha de establecer la farmacia en esta localidad durante el tiempo del contrato.

Villabuena 26 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Polo.

SAN PEDRO DE LA NAVE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó proceder á practicar al deslinde y amojonamiento de terrenos concejiles, caminos, y servidumbres, de los pueblos que compone este Distrito, dando principio si el tiempo no lo impide, el día 1.º de Febrero próximo, los días hábiles sucesivos hasta su terminación.

Los propietarios que tengan fincas colindantes á dichos terrenos, se presentarán con sus correspondientes títulos de pertenencia para el mejor esclarecimiento y poder deducir reclamaciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar

San Pedro de la Nave 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Prieto. R—100

MOMBUEY

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, reconociendo la necesidad y aun el apremio de dar facilidades al público para la compra y venta de toda clase de ganados, especialmente de vacuno, acordó establecer una feria que tendrá lugar el día quince de cada mes, por estar situada esta villa en el centro de la comarca denominada «Carballeda» y contar con los medios necesarios y suficientes para dar albergue y comodidad á todos los feriantes.

Están libres de alcabala y de todo tributo los ganados que se presenten en la feria, sin que tengan sus dueños necesidad de dar cuenta á nadie ni de sacar punto alguno.

Mombuey 26 de Enero de 1907.—El Alcalde, Miguel García. R—146

BRIME DE SOG

Don Arcadio Cano Blanco, Alcalde Constitucional de Brime de Sog.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º art. 40 de la ley, el mozo Juan Mateos Barrero, hijo de Joaquín y Lorenza, uno y otros en ignorado paradero, se cita á éstos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar el día 27 del actual, ante la Corporación municipal, en la Casa Consistorial á las diez de la mañana, por si tienen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Brime de Sog 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Arcadio Cano. R—153

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia territorial de Valladolid.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 19.—Registro folio 105.—En la ciudad de Valladolid á treinta de Enero de mil novecientos siete, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Zamora, seguidos por D. Manuel Borges Castro y D. Agustín Prieto Carbayo, vecinos de Zamora, que no han comparecido en esta Audiencia, contra D. Melitón Cenarro y Cubero, como representante legal de la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, representado por el Procurador D. Martín Mongero Meneses, sobre reclamación de trescientas sesenta y nueve pesetas, importe de varios kilogramos de vino, cuyos autos penden ante esta Superioridad, á virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en primero de Marzo de mil novecientos seis dictó expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Paulino Barrenechea.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Zamora en primero de Marzo de mil novecientos seis, por la que se condena á la Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, representada por D. Melitón Cenarro y Cubero, á que dentro de quinto día sucesivo al en que esta sentencia cause ejecutoria, pague á los demandantes D. Manuel Borges y D. Agustín Prieto Carbayo, por el concepto que se expresa en la demanda, la cantidad de trescientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos; y se absuelve á la misma Compañía de la indemnización de daños y perjuicios que no menos se le reclamaron, y revocamos dicha sentencia en cuanto al extremo por el que impone á la Compañía demandada el pago de las tres cuartas partes de las costas causadas en el juicio y en su lugar, declaramos no haber lugar á hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora por la no comparecencia en esta Superioridad de D. Manuel Borges Castro y D. Agustín Prieto Carbayo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado y á fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.—P. E. O., Licenciado Florencio Barreda Rodríguez. R—209

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Manuel Reguero Silva, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Alcañices por ausencia del propietario, en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Vara Miguel, de veinticinco años de edad, casado con Francisca Vicente, labrador, hijo de Antonio y Manuela, natural de Samir de los Caños y sin señas particulares, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue con otros por daños; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará al perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la carcel del partido, caso de ser habido.

Dado en Alcañices á veinticuatro de Enero de mil novecientos siete.—M. Reguero Silva.—P. S. M., Adolfo Felipe Diez. R—150

TORO

Cédula de citación.

Don Juan Plá y Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro, tiene acordado que el testigo Joaquín Benito Romero preste declaración en el sumario que en este Juzgado y por mi actuación se tramita sobre tentativa de aborto y como el repetido Joaquín, según consta en mencionado sumario, se ausentó de esta población en el mes de Septiembre último ignorándose su paradero, por providencia de esta fecha, se halla dispuesto se cite por medio de cédula al Joaquín Benito, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en los diez días siguientes á la inserción en el último de dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número dos de la calle de las Bolas en esta ciudad, con la obligación de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que por el medio expresado tenga lugar la citación del testigo Joaquín Benito, expido la presente cédula que firmo en Toro á veintinueve de Enero de mil novecientos siete.—El Secretario, Segundo Coll. R—166

PUEBLA DE SANABRIA

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita á los procesados Agustín Alonso García, de veintinueve años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ilanes y Manuel García Villasante, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Rabanillos, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración indagatoria en sumario que contra los mismos se sigue por lesiones; apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Dado en Puebla de Sanabria á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.—Lorenzo San Juan.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Oterino. R—195

NAVA DEL REY

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Santiago Alvarez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Vallado-

lid, se manda citar á Miguel Prieto Alfageme, natural de Vezdemarbán (Zamora), de oficio pastor y procesado en causa por hurto de corderos, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la pena que le pide el Ministerio Fiscal y requerirle para que caso de acogerse á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre último y Real orden aclaratoria, presente ante la Sala el correspondiente escrito conformándose con tal pena; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey á treinta de Enero de mil novecientos siete.—El Escribano, Pablo Miralles Prats. R—184

BENAVENTE

Cédulas de citación.

Por virtud de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Zamora y de causa seguida por injurias contra Eduvigis Allén Guerra, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, yo el Escribano cito por medio de la presente cédula á Gabriela del Río Sanabria y Toribia Sandín Chaguaceda, vecinas que fueron de Santa Colomba de las Monjas y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezcan ante dicha Audiencia provincial á las once del día veintisiete de Febrero próximo, á las sesiones de juicio oral de dicha causa; apercibiéndolas que de no comparecer en el día y hora señalados las parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente veintinueve de Enero de mil novecientos siete.—El Escribano, Laureano Lamadrid. R—186

Por virtud de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Zamora y de causa seguida por injurias contra Irene María Martínez, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, yo el Escribano cito por medio de la presente cédula á las testigos Gabriela del Río Sanabria y Toribia Sandín Chaguaceda, vecinas que fueron de Santa Colomba de las Monjas y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan ante dicha Audiencia provincial á las once del día veintiocho de Febrero próximo, á fin de que asistan á las sesiones de juicio oral de indicada causa; apercibiéndolas que de no comparecer las parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente veintinueve de Enero de mil novecientos siete.—El Escribano, Laureano Lamadrid. R—186

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPAÑÍA ANÓNIMA

"LA ZAMORANA,"

Con sujeción á los preceptos del art. 25 de los Estatutos sociales, se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en la ciudad de Zamora el día 24 de Febrero corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de la Reina, números 16 y 18.

El balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus oficinas á disposición de los Sres. Accionistas desde el día 15, según ordena el art. 41 de los Estatutos.

Zamora 5 de Febrero de 1907.—P. A. de J. D., El Secretario, Andrés Marqués.

Se vende la casa de la calle de las Damas, número 36, de esta ciudad, propiedad del Banco Hipotecario de España, con arreglo á las condiciones generales que dicho Banco tiene establecidas para sus ventas.

Las personas que deseen adquirirla pueden presentar proposición en pliego cerrado, casa de D. Narciso de la Cuesta, hasta el día 15 de Febrero próximo.

El Banco se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó denegarlas todas.